

RES. 247/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000561, Ent. N° 382/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con la contratación del Consultor Valentín Daniel Picasso Risso, bajo el régimen de Arrendamiento de Obra, en el marco del Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático (Préstamo BIRF N° 8794-UY);

RESULTANDO: 1) que con fecha 17 de enero de 2012 se suscribió el Contrato de Préstamo BIRF N° 8099-UY entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado a financiar el Proyecto Manejo Sostenible de los Recursos Naturales y Adaptación al Cambio Climático (Proyecto DACC), teniendo como objetivo apoyar los esfuerzos de la República Oriental del Uruguay para promover la adopción de prácticas ambientalmente sustentables y climáticamente inteligentes, para el desarrollo de la agricultura y la explotación ganadera. Con fecha 8 de mayo del 2018 las mismas partes suscribieron el contrato de Préstamo N° 8794-UY que brindó un financiamiento adicional a dicho Proyecto;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2128/18 de fecha 27/06/2018, dispuso no formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 8794-UY;

3) que en esta oportunidad se remite proyecto del contrato de arrendamiento de obra a celebrar con el Consultor Sr. Valentín Daniel Picasso Risso, que tiene por objeto que el contratado brinde asesoramiento a la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio

actuante, y a un grupo de trabajo institucional vinculado, en la implementación del ordenamiento institucional de roles y funciones de la Unidad de Campo Natural;

4) que en tal sentido, constituyen obligaciones del contratado: **(i)** realizar un diagnóstico del trabajo del MGAP en el tema Campo Natural y desarrollado a nivel general y por unidades ejecutoras, **(ii)** proponer un plan estratégico de desarrollo productivo y sostenible de la ganadería sobre Campo Natural; **(iii)** definir un ordenamiento institucional, diseño de estructura organizacional y las competencias de la Unidad de Campo Natural en la DGRN, alineado a un plan estratégico de desarrollo productivo y sostenible de la ganadería sobre Campo Natural, **(iv)** proponer políticas y normativa en materia de producción sostenible de ganadería sobre Campo Natural; **(v)** proponer una estrategia de monitoreo, control y gestión de la información de uso productivo y sostenible del Campo Natural, **(vi)** proponer una estrategia de monitoreo, control y gestión de la información del uso productivo y sostenible del Campo Natural; **(vii)** proponer los arreglos institucionales que permitan llevar adelante políticas coordinadas y **(viii)** proponer la integración de la investigación en producción sobre Campo Natural, así como dar seguimiento y apoyo metodológico en las tareas de implementación participando en actividades presenciales para explicar los resultados obtenidos;

5) que el plazo de la contratación se extenderá a partir de la celebración del contrato hasta el 16 de noviembre de 2021 y su monto total ascenderá a la suma de U\$S 50.000 más IVA. Además, se reembolsarán al contratado los gastos de transporte, alojamiento y alimentación dentro del país;

6) que por nota del 30 de julio del 2019, el Gerente del Proyecto del BIRF no formula objeciones a la contratación tramitada para la Consultoría de Apoyo al Desarrollo de una Estrategia en Campo Natural;

7) que se adjunta declaración jurada del Consultor, de fecha 22 de noviembre de 2019, de la que surge que no es funcionario público, no mantiene vínculo alguno con el Estado, ni percibe pasividad o retiro por haber sido funcionario público (artículo 9 de la Ley N° 17.556 y artículo 9 de la Ley N° 17.678);

8) que se acompaña currículum vitae del Consultor a contratar;

9) que la Oficina Nacional del Servicio Civil informa, con fecha 9 de enero de 2019, que no tiene observaciones a la contratación proyectada;

10) que se agrega Nota DACC II N° 25/19 por la cual la Gerencia de Administración y Finanzas de Unidad de Gestión de Proyectos del MGAP certifica que una vez abiertos los créditos presupuestales del Ejercicio 2020 del Proyecto 206, Programa 380, de la Unidad Ejecutora 003 del Inciso 07, se procederá a afectar el monto de US\$ 24.400 (\$780.800 del Financiamiento 21, y \$195.200 del Financiamiento 11) en función del porcentaje de cumplimiento esperado para el 2020;

11) que se acompaña proyecto de Resolución del MGAP, en ejercicio de atribuciones delegadas, por el cual se autoriza a suscribir el contrato de arrendamiento de obra con el Sr. Valentín Daniel Picasso Risso;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación se efectúa al amparo de lo establecido en el Contrato de Préstamo BIRF N°8794-UY suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BIRF, que oportunamente no mereció objeciones por parte de este Tribunal;

2) que el artículo 45 del TOCAF preceptúa que *“los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos*

internacionales de crédito de los que la República forma parte, o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato”;

3) que, en consecuencia, la contratación remitida se ajusta a la normativa citada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la contratación de Valentín Daniel Picasso Risso;
- 2)** Una vez dispuesta la contratación por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado ante el MGAP la intervención de los gastos emergentes de la contratación, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que las condiciones de la contratación se ajusten a las remitidas a este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC